



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero
Sr. Fernández Costales, Consejero y
Ponente
Sr. Pérez Solano, Consejero
Sr. Quijano González, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero
Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 15 de abril de 2004, ha examinado el *expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la entidad aseguradora yyyyyyyyyy, S.A., en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de marzo de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial por la reclamación presentada a instancia de la entidad aseguradora yyyyyyyyyy, S.A., en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx, por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del accidente producido por el desprendimiento de rocas en la vía por la que circulaba.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 18 de marzo de 2004, se procedió a darle entrada en el Registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 165/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.



Primero.- Con fecha 24 de febrero de 2003, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, recibe una reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada por la entidad aseguradora yyyyyyyyyy, S.A., en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx, solicitando una indemnización de 333,21 euros, debido a los daños causados en el vehículo propiedad de su asegurada, como consecuencia de un desprendimiento de rocas en la carretera xx-xxx por la que circulaba el día 26 de enero de 200x.

Acompaña a la reclamación una copia del atestado de la Guardia Civil, el informe pericial y una copia de la factura del taller que realizó la reparación del vehículo.

Dicha compañía aseguradora reitera su petición de reclamación mediante escrito de fecha 10 de abril de 200x, registrado en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx el 22 de abril de 200x.

Segundo.- El 26 de mayo de 200x se realizan las siguientes actuaciones:

a) Nombramiento de Instructor en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado.

b) Solicitud instando al interesado la presentación de los siguientes documentos:

1º.- Copia compulsada de la documentación del vehículo accidentado.

2º.- Copia compulsada del certificado del seguro del vehículo accidentado.

3º.- Declaración de no haber recibido indemnización alguna en relación con el siniestro objeto de la reclamación o, en su caso, la cuantía recibida.

4º.- Factura original o copia cotejada, con el "recibi" del taller que efectuó la reparación en la que se indiquen las cantidades abonadas por cada concepto.



c) Apertura del procedimiento probatorio que tenía por objeto la práctica de las siguientes actuaciones:

- Solicitar al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil informe sobre los siguientes extremos:

1º.- Si en ese Destacamento de la Guardia Civil se tiene conocimiento sobre el presunto siniestro precitado.

2º.- En caso afirmativo, participación de efectivos de la Guardia Civil y determinación de las actuaciones practicadas.

3º.- Información sobre las circunstancias en que se produjo el mismo y, expresamente, señalización existente en la vía.

Al tiempo, se solicita la remisión de una copia cotejada del atestado, caso de haber sido levantado, o de cualquier otra actuación practicada, e inclusión en el informe de la diligencia de apreciación.

- Solicitar de la Sección de Conservación y Explotación y/o de la Sección de Proyectos y Obras del Servicio Territorial de Fomento de xxxxx, la emisión de un informe sobre el siniestro presuntamente producido en cuanto al estado de la vía y las circunstancias en que aquél se produjo, indicando si el Servicio conoció su existencia y las medidas que pudieron haberse adoptado.

- Solicitar la emisión de un informe por parte del Técnico adscrito al Servicio Territorial citado sobre la adecuación de los daños (cuya indemnización se reclama) al siniestro presuntamente producido, así como sobre la factura aportada por el interesado al efecto de comprobar la corrección de operaciones y precios.

Estos extremos fueron notificados a la entidad reclamante el 2 de junio de 2003.

El periodo probatorio concluyó con el siguiente resultado:

- Informe de la Guardia Civil, Sector y Destacamento de xxxxx en el que se expresa lo siguiente:



“No consta en Bases de Atestados de la Plana Mayor ni en Destacamento competente territorialmente de accidente ocurrido el 26 de enero de 200x en xx-xxx, de vehículo xx-xxxx-x, por consiguiente no se tiene conocimiento de la ocurrencia del precitado accidente”.

- Informe del Jefe de la Sección de Conservación y Explotación, adscrito al Servicio Territorial de Fomento de xxxxxx, de fecha 23 de mayo de 200x (emitido con anterioridad al momento en que le fue solicitado), en el que se consigna:

“Recabada la información pertinente se llega a la conclusión de que, efectivamente, en esa carretera y por esa zona hay un tramo en el que hay desprendimientos con relativa frecuencia”.

- Informe del Técnico adscrito al Servicio Territorial (recayendo esta condición en la misma persona que instruye el expediente) sobre la adecuación de los daños (cuya indemnización se reclama) al siniestro presuntamente producido, emitido el 30 de julio de 200x, en el que constan, entre otros, los siguientes datos:

“Los daños, en el caso que nos ocupa, se produjeron al colisionar el vehículo de la asegurada de la entidad reclamante con unas piedras desprendidas a la carretera.

»Por otro lado, obra en el expediente el informe del Jefe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras y el informe de la Guardia Civil, que corroboran las circunstancias descritas”.

Tercero.- Con fecha 10 de junio de 200x, se presenta en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx un escrito en el que se manifiesta que Dña. rrrrrrrrrr asume la representación de la entidad aseguradora reclamante, presentando los documentos que, con fecha 2 de junio de 200x, habían sido requeridos a yyyyyyyyyyyy, S.A.

Cuarto.- El 30 de julio de 200x, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a la reclamante (recibiendo la notificación del inicio del trámite el 13 de agosto), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto



429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Mediante un escrito de 22 de agosto de 200x, Dña. rrrrrrrr solicita que se le dé traslado de ciertos documentos que obran en el expediente con el objeto de formular las alegaciones pertinentes. Tales documentos le fueron remitidos con fecha 30 de septiembre de 200x.

Con fecha 15 de octubre de 200x, Dña. rrrrrrrrrr presenta las alegaciones en las que solicita la estimación de la reclamación patrimonial interpuesta.

Quinto.- La propuesta de resolución del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxx, de fecha 22 de enero de 2004, señala que procede estimar la reclamación presentada por Dña. rrrrrrrrrr, en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx, por existir relación de causalidad entre el servicio público de carreteras y los daños causados en el vehículo.

Sexto.- El 12 de febrero de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, es necesario poner de manifiesto la extraordinaria parquedad de la propuesta de resolución de 22 de enero de 2004, en la que se cita imprecisamente la jurisprudencia, sin señalar el órgano jurisdiccional de la que procede, y, que, aparentemente, puesto que no se hace traslación de ninguno de sus fundamentos de derecho, hace referencia a la carga de la prueba en este tipo de procedimientos.

3ª.- Concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:



a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- La cuestión planteada en el presente expediente consiste en determinar si en la reclamación objeto del mismo concurren los presupuestos legales para conceder la indemnización solicitada.

Comprobadas la realidad y certeza del daño patrimonial sufrido, la cuestión se centra en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la actuación del reclamante se adecuó a las normas que regulan la utilización de los vehículos a motor en las vías públicas, así como si la Administración, por su parte, cumplió con las normas que, en relación con la conservación y señalización de la vía, le resultan exigibles, de forma que el nexo causal se produjera, directa e inmediatamente, entre el funcionamiento del servicio y el daño producido.



En concreto, las normas establecidas por el artículo 57 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto articulado aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según el cual “corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En el caso de emergencia, los Agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa”.

En el caso examinado, los daños se han producido con ocasión de la utilización de un servicio público, pues han sido consecuencia del defectuoso funcionamiento del servicio de carreteras. En efecto, una apreciación conjunta de las actuaciones obrantes en el expediente ponen de manifiesto que el evento dañoso fue debido al impacto del vehículo con unas piedras existentes en la carretera por la que circulaba Dña. xxxxx xxxxx xxxxx, procedentes de desprendimientos de rocas, sin que conste que se hubieran adoptado medidas precautorias, ni señalización del riesgo a los efectos de evitar o, cuando menos, disminuir los riesgos de accidente.

Como ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado en casos similares (sirvan de ejemplo los Dictámenes de 9 de enero de 2003, expte. nº 3223/2002, expte. nº 3221/2002, expte. nº 3217/2002, y expte. nº 3225/2002, entre otros) la Administración tiene el deber de mantener las carreteras abiertas a la circulación pública en condiciones tales que la seguridad de quienes las utilicen quede normalmente garantizada.

Este deber de la Administración establece el nexo causal entre la actuación u omisión administrativa y las consecuencias dañosas de los eventos puramente fortuitos que signifique quiebra de tales condiciones mínimas de seguridad que aquélla esté obligada a garantizar. No constando en el expediente negligencia o conducta culpable del reclamante, ni acontecimiento generador del daño que pueda calificarse de fuerza mayor, al apreciarse un defectuoso funcionamiento del servicio público de carreteras que originó el accidente, la Administración no puede exonerarse de la responsabilidad legalmente establecida.

Concurren así todos los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, incluido el relativo al plazo de prescripción,



pues los daños se produjeron con fecha 26 de enero de 200x, mientras que la reclamación se ha presentado con fecha 24 de febrero de 200x, dentro del plazo de un año señalado en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

Respecto al importe de la indemnización, el Consejo Consultivo considera que deberá indemnizarse con la cantidad de 333,21 euros, que coincide con el importe a que asciende el valor de la reparación del vehículo accidentado, según resulta de la factura obrante en el expediente.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial por la reclamación presentada a instancia de la entidad aseguradora yyyyyyyyyy, S.A, en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx, debido a los daños ocasionados en su vehículo como consecuencia del accidente producido por el desprendimiento de rocas en la vía por la que circulaba.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.